



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 256

Viernes 15 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 10 de Octubre de 1946 por el que se suspende la modalidad de venta en subasta para los productos tasados o intervenidos. («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de Noviembre).

La situación creada en cuanto al encarecimiento de la vida en nuestro país, por razones estrechamente ligadas a las de desenvolvimiento en el mundo de este mismo desfavorable proceso, al constituir objeto de la máxima atención y preocupación del Gobierno, exige que se reúnan en una sola disposición legal, y en lo necesario se amplíen, normas de carácter reglamentario que se habían dictado con la finalidad de suprimir y limitar la modalidad de venta mediante subasta pública de aquellas mercancías sujetas a régimen de tasa.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto-ley, quedará en suspenso la utilización de la modalidad de venta mediante el trámite de adjudicación por subasta pública, voluntaria o forzosa, en la enajenación de productos o artículos tasados, intervenidos o racionados, y también en la de los materiales o elementos de consumo o de aplicación a las labores del campo o a las faenas de la pesca y aun cuando esté señalado este procedimiento por disposiciones legales actualmente en vigor.

Artículo segundo. A la Presidencia del Gobierno corresponderá decretar las excepciones a la suspensión señalada en el artículo primero, teniendo en cuenta las justificadas propuestas que puedan elevarle los Ministerios competentes, demostrativas de que la modalidad de venta en subasta no ha de pro-

ducir el efecto de encarecimiento de la vida.

En todo caso, exceptuáse de lo dispuesto en el artículo anterior aquellas subastas en las que se opera a la baja, partiendo como límite máximo de los precios de tasa.

Artículo tercero. Los Organismos y Autoridades que en la actualidad tengan atribuidas funciones para la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos y dispongan de facultades para su distribución, adoptarán las oportunas medidas para proceder, en su caso, a un adecuado reparto, utilizando procedimiento distinto al de subasta.

Artículo cuarto. Los Organismos y Autoridades que teniendo atribuidas funciones en orden a la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos, no las tengan para efectuar su distribución, deberán, respecto a las mismas, proceder de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para todos aquellos que se concretan en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y con los Organismos competentes en la materia de que se trate para los demás.

Artículo quinto. La distribución por los Organismos Oficiales no podrá hacerse en ningún caso a precios superiores a los de tasa, y tratándose de artículos o efectos usados, a precio superior a un ochenta por ciento de su valor.

Artículo sexto. Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo octavo. Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este Decreto-Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en El Pardo, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.
FRANCISCO FRANCO.

3.622

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Comercio, sacrificio e industrialización del cerdo

SECCIÓN: CENTRAL
NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚM. 702

En el *Boletín Oficial del Estado* número 313, del 9 de Noviembre de 1946, se ha publicado la circular número 601 de la Comisaría General de Abastecimientos, por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.

A continuación se transcriben los artículos de la expresada circular cuyo conocimiento interesa al público en general; debiendo los industriales dedicados al comercio, sacrificio e industrialización del cerdo conocer en su totalidad lo dispuesto en la precitada circular número 601.

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente disposición, a estos efectos. Dichas guías serán, por consiguiente, el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado de referencia.

En otro caso, y siempre dentro de la provincia, para el traslado de los cerdos será indispensable que éstos vayan acompañados de un conduce o documento análogo.

Movilización del ganado de vida

Artículo 6.º El ganado de cerda de vida podrá ser movilizado en los siguientes casos:

a) Cualquier clase de cerdos para su circulación dentro de una provincia.

b) De 35 a 70 kilogramos en vivo, únicamente con destino al aprovechamiento de montanera en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Badajoz, Salamanca, Toledo, Ciudad Real, Avila y Zamora.

c) Los de peso inferior a 35 kilogramos, en vivo, podrán circular con destino a cualquier provincia.

En estos casos, para la expedición de las guías de circulación, además del certificado sanitario, deberá exigirse por la Delegación de Abastecimientos de origen que los interesados presenten en la misma una instancia por duplicado, en la que se hagan constar: número de reses, lugar de destino, nombre y apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido seguidamente a la Delegación provincial de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias de fiscalización para evitar que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado, salvo cuando a ello hubiere lugar, y siempre que el mismo se encuentre en las debidas condiciones y se cumplan los requisitos de compra y sacrificio señalados en la presente circular.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado irán consignadas a los Gobernadores civiles, como Jefes de abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Peso de las reses

Artículo 8.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

Intervención de productos y precios máximos para los mismos

Artículo 14. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifiquen, así como un tipo de chorizo, en las condiciones que se determinan en la presente circular. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precios de tasa, y los dos primeros al sistema de racionamiento, así como el tercero, cuando lo considere oportuno las Delegaciones provinciales de Abastecimientos.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel con el nombre de la razón social y número

del registro de la fábrica de la Dirección General de Sanidad.

Precios de fábrica de los productos industrializados

Artículo 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas y demás productos del cerdo intervenidos son los siguientes:

Precios en fábrica, incluidos envase, impuestos sanitarios y usos y consumos, chorizo 17,10 pesetas kilogramo neto.

Mayoristas, incluidos toda clase de gastos, impuestos sanitarios y usos y consumos y envase, chorizo, 18,00 pesetas kilogramo neto.

Detall a público, incluidos todos los gastos anteriores, chorizo, 18,80 pesetas kilogramo neto.

Los anteriores precios de mayoristas y detallistas se considerarán como topes máximos y podrán incrementarse con los arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

Precio en fábrica incluidos envase, impuestos sanitarios y usos y consumos, tocino, 11,85 pesetas kilogramo neto, manteca fundida, 13,65 pesetas kilogramo neto (bruto por neto), manteca en rama, 11,22 kilogramo neto.

Mayoristas, incluidos toda clase de impuestos, arbitrios y envase, tocino, 13,70 pesetas kilogramo neto, manteca fundida, 15,45 kilogramo neto (bruto por neto), manteca en rama, 13,20, pesetas kilogramo neto.

Detall, incluidos toda clase de impuestos y arbitrios, tocino, 14,50 pesetas kilogramo neto, manteca fundida, 17,00 pesetas kilogramo neto, manteca en rama, 14,00 pesetas kilogramo neto.

Los precios de mayoristas para el tocino, la manteca fundida y la manteca en rama harán de oficiales; por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la circular número 511 (*Boletín Oficial del Estado* número 81, de 22 de Marzo de 1945) y escritos ampliatorios a la misma.

En los precios fijados anteriormente han sido tenidas en cuenta, como beneficios del almacenista y detallista, 0,50 y 0,80 pesetas en kilo, respectivamente.

Matanzas domiciliarias, autorización para verificar matanzas domiciliarias

Artículo 27. Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas, de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a

cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de Abril de 1925.

Sanciones a los contraventores

Artículo 33. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías provinciales de Tasas, cuando hubiere lugar.

Vigencia de los preceptos de esta circular

Artículo 35. Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias dará comienzo el día 15 del actual mes de Noviembre.

Las mantanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946. El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro.

3.631

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de La Seca, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de La Seca, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 12 de Agosto último («Boletín Oficial» de la provincia del día 17 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 26 de Octubre de 1946.— El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.408

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten las solicitudes y documentos que previene el Decreto de 24 de Mayo de 1945 ante el Juzgado de primera instancia respectivo, en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente anuncio.

Fiscal Comarcal sustituto de Mota del Marqués.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946. El Presidente, Evaristo Graño.—El Secretario de Gobierno, Sebastián García.

3.627

CATASTRÓ DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Villavellid, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales de secano.....	1. ^a	9. ^a	364	26	60	86
Idem.....	2. ^a	12. ^a	332	13	74	61
Idem.....	3. ^a	15. ^a	300	10	90	75
Idem.....	4. ^a	19. ^a	257	49	23	85
Idem.....	5. ^a	22. ^a	225	24	85	41
Idem.....	6. ^a	28. ^a	160	108	48	84
Idem.....	7. ^a	32. ^a	117	501	77	81
Idem.....	8. ^a	35. ^a	85	683	07	22
Idem.....	9. ^a	37. ^a	63	409	54	30
Idem.....	10. ^a	39. ^a	42	64	42	18
Viñas.....	1. ^a	27. ^a	458	7	23	35
Idem.....	2. ^a	31. ^a	344	16	45	01
Idem.....	3. ^a	35. ^a	229	5	39	12
Praderas.....	1. ^a	22. ^a	93	12	77	11
Idem.....	2. ^a	23. ^a	79	3	59	01
Idem.....	3. ^a	24. ^a	64	25	33	74
Idem.....	4. ^a	25. ^a	50		84	11
Eras.....	1. ^a	7. ^a	504	8	21	14
Idem.....	2. ^a	11. ^a	390	1	29	72
Idem.....	3. ^a	13. ^a	333	1	00	63
Eriales.....	1. ^a	7. ^a	15	56	09	18
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	39	65	96
Frutales.....	Única	21. ^a	52	1	00	00.
Monte bajo.....	1. ^a	3. ^a	37	29	12	32
Idem.....	2. ^a	4. ^a	26	51	81	00

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 6 de Noviembre de 1946. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.637

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Gestora del impuesto para la prevención del paro obrero, en sesión celebrada el día 4 de Junio de 1946, aprobó el proyecto de pavimentación de las calles del Marqués del Duero (segundo trozo), Nueva de San Martín, Puebla, Sábano, Virgenes, Fray Luis de Granada, Lira y Padilla, a realizar con cargo a sus fondos y mediante la tramitación de la oportuna subasta de las obras, cuyo importe asciende a doscientas catorce mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 1946 y ratificada en sesión extraordinaria de 28 de Septiembre del mismo año, aprobó el proyecto y acordó de conformidad con la Comisión Gestora del impuesto para la prevención del paro obrero.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de tres días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 29 de Octubre de 1946. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.747

Mojados

Se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1947, por espacio de ocho días.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento reclamaciones u observaciones pertinentes.

Mojados, 7 de Noviembre de 1946. — El alcalde, Claudio...

18' - VII



Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución rústica de 1947, por ocho días.

Matriculación de 1947, por ocho días. Villavaquer... El alcalde, G...

15' - V



3.621 - 1.591

Villavellid

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Matriculación industrial de 1947, por ocho días. Villavellid, alcalde, Fran...

11' - V

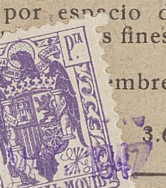


3.487 - 1.592

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago de varias obligaciones, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente a los fines de reclamación.

La Zarza, 11 de Noviembre de 1946. El alcalde, J...

11' - V



3.602 - 1.593

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a José García Alfaro, de 17 años, hijo de Joaquín y Josefa, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en Muro, 14, soltero, jabonero, cuyo actual paradero se desconoce,

para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en la causa número 434 de 1946, sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

3.567

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 183 de 1946, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Filomena Marcos Cossío, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Narváez, 19, entresuelo izquierda, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del citado juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.748

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 177 de 1946, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Ignacio Avila Collado y José Luengo Chillón, cuyos últimos domicilios los tuvieron en esta capital, calles de Fray Luis de León, 32 y Santa María, 2, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 del próximo Diciembre y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del citado juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido

y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.749

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones, de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Peñafior de Hornija y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Martina Astorga.—Débito, 1,37 pesetas.

Casa cueva en la calle de la Solanilla, número 7, en el pueblo de Peñafior de Hornija; linda derecha, Juan Gala; izquierda, Mariano Rodríguez, y fondo, la Peña. Hace 36 metros cuadrados.

Deudor, don José Garrapucho.—Débito, 1,37 pesetas.

Casa cueva en la calle de la Solanilla, número 21, en citado pueblo; linda derecha, Florentín Alonsó; izquierda, Gregorio Fernández, y fondo, la Peña. 44 metros cuadrados.

Deudor, don Bonifacio San José pósito.—Débito, 1,11 pesetas.

Pajar en la calle del Sol, número 7, en citado pueblo; linda derecha, Ricardo Izquierdo; izquierda, Lorenzo Fernández, y fondo, Valdematilla. Hace 12 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Peñafior de Hornija, 16 de Octubre de 1945.—Ramón Hernández.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Peñafior de Hornija y año de 1939, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de don Gregorio Fernández Alonso.—Débito, 1,48 pesetas.

Casa cueva en la calle de la Solanilla, número 19, en el pueblo de Peñafior de Hornija; linda derecha, José Garrapucho; izquierda, Claudia Fernández, y fondo, la Peña. Hace 25 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Peñafior de hornija, 16 de Octubre de 1945.—Ramón Hernández.

2.821

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 19 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de Noviembre de este año.

PARA VALLADOLID

Paja pienso, 3.000 quintales métricos.

PARA MEDINA DEL CAMPO

elaboración de las raciones ne-

400 quintales métricos.

Los mismos se encuentran a disposición pública en las oficinas del Deudor, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1946. El Comandante director accidental, Manuel Belmonte.

3.732—1.594

2.820

Imprenta de la Diputación provincial
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE